



INFOCOOP
COSTA RICA

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10100-1000
Teléfono 2256.2946. Fax 22574501 email: consultas@supervision@infocoop.cr



DERECHO DE INFORMACION

7 de junio del 2012
SC-631-629-2012

Señor
Francisco Chichilla Moya
Cédula 3-204-262

Estimado señor:

Por este medio remitimos respuesta a su solicitud recibida en esta Área de Supervisión Cooperativa el pasado 29 de mayo del 2012.

D) ANTECEDENTE

El escrito recibido expresa lo siguiente:

“Por este medio, les solicito se sirvan certificar los estados financieros auditados de los últimos cuatro años de la empresa Cooperativa COOPEPAR R.L, concesionaria de las rutas autobuseras 316 336 340 y 340 A, todas del cantón de Paraiso y Jiménez. Resto con el propósito de cotejar informes que sustentan una solicitud de aumento tarifario en audiencia que se realizará el día 6 de junio en la comunidad de Cachi.”

II) ANÁLISIS LEGAL

Debe indicarse que las cooperativas envían periódicamente los estados financieros al Área de Supervisión Cooperativa del INFOCOOP, en acatamiento de lo establecido en los artículos 97 y 98 inciso b) y 157 inciso P) de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

La cooperativa pues, envía dicha información para fines de fiscalización, por lo que la misma no debe ser de conocimiento irrestricto de parte de terceros, es decir de cualquier persona que no sea asociada de la propia cooperativa.

Lo anterior tiene su fundamento en lo expresado en el P.A.J. 08-2005, del 20 de enero de 2005, del Área de Asesoría Jurídica del INFOCOOP, que señaló:

“...En relación con el tema del acceso de particulares a la información que consta en los expedientes de investigaciones que, en su labor de fiscalización, realiza este Instituto en Organismos Cooperativos, el criterio reiterado ha sido que el derecho de los ciudadanos a tener acceso a los documentos emitidos por los funcionarios públicos, en el cumplimiento de sus atribuciones, debe estar limitado por la garantía de la inviolabilidad de los documentos privados y por el Derecho a la Intimidad de la cooperativa que suministro información para fines de fiscalización (véanse los oficios AL-360-96 y AL 435-98).

En igual sentido la jurisprudencia administrativa emitida por la Procuraduría General de la República, señala:

“... De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política, todo individuo tiene derecho a acudir a una oficina pública para consultar documentos públicos e informarse sobre datos de interés público excepto si se tratare de un secreto de Estado, o de documentos privados; estos últimos en cuanto protegidos por el artículo 24 constitucional... Empero, el deber de informar por parte de los organismos públicos y el derecho de informarse por los particulares cede cuando se trata de asuntos de interés privado, aún cuando sean de conocimiento de órganos o entes públicos... En relación con el derecho de acceso a las oficinas públicas, se ha planteado el tema del conocimiento de hechos, actuaciones y documentos que estando en posesión de una dependencia administrativa podría ser de interés privado. Es decir, se reconoce que no todos los asuntos que conocen las oficinas administrativas son de claro interés público, por una parte, y no siempre existe un interés público en informarse sobre asuntos administrativos de competencia de las citadas oficinas, por otra parte. Así, podría suceder que la información que un organismo público posee sobre una persona privada sea de interés privado y que, por principio, goce del privilegio de la confidencialidad. “(Dictamen C-148-94 del 12 de setiembre de 1994, ver en ese sentido, los procedimientos C-127-83 de 2 de mayo de 1983, C-172-90 del 16 de octubre de 1990, C-126-93 y C-130-93 del 17 y 28 de setiembre de 1993, respectivamente, C-47-94 del 17 de marzo de 1994, C-87-1994 del 31 de mayo de 1994, C-050-95 del 15 de marzo de 1995, C-137-95 del 14 de junio de 1995, C-184-98 del 2 de setiembre de 1998, C-222-98 del 24 de octubre de 1998, C-018-99 del 26 de enero de 1999, C-248-99 del 21 de diciembre de 1999, OJ-001-99 del 5 de enero de 1999, OJ-111-99 del 16 de setiembre de 1999, entre otros).”

Por lo expuesto, con el fin de ser respetuosos con las mencionadas Resoluciones de la Procuraduría General de la República y la Sala Constitucional, que tutelan el acceso de terceros a información de sujetos privados como es el caso de COOPEPAR R.L, le recomendamos solicitar la información requerida en la propia cooperativa.

III) CONCLUSIÓN

Dado que la información solicitada contiene datos propios y exclusivos de una empresa cooperativa, como es COOPEPAR R.L, que tiene carácter de entidad privada, se sugiere al interesado pedir la misma de forma directa en la Cooperativa.



**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
SUPERVISIÓN COOPERATIVA**

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000

Teléfono: 2258 2944 Fax: 2257 4691 email: costa@supervision@infocoop.cr



Atentamente,

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Jurídico

Licda. Mercedes Flores Badilla, Gerente
Supervisión Cooperativa

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp.Coop/ Consejo de Administración / Comité de Vigilancia / Gerencia COOPEPAR
R.L/ CONACOOOP/ CPCA/ Despacho Ministra de Trabajo